

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 9 DE NOVIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,274

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 193-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que los cambios acelerados ocasionados, por el crecimiento poblacional a nivel mundial demandan, por un lado, cada vez de más recursos naturales para suplir las necesidades básicas de vida entre los que se destacan los recursos bosque y el agua; y por otro lado el problema de alta emisión de gases de efecto invernadero obligan a la búsqueda de soluciones de un manejo sostenible de los recursos naturales de tal manera que aseguren el desarrollo económico de los países.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Visión de País proyecta, una meta de plantaciones forestales de un millón de hectáreas durante los próximos 28 años, en cuyo período se requiere de un manejo adecuado de las plantaciones, desarrollar los procesos de transformación y negociación de la madera, como de los subproductos, el cambio de la matriz energética y la necesidad del manejo integral de los recursos naturales para la reducción de la pobreza y fortalecer la seguridad alimentaria, así mismo el Plan de Nación y Visión de País establece desarrollar o implementar programas ambientales que

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

193-2013	Decreta: Convertir la ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR), de la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES "U ESNACIFOR", como una Institución de Educación Superior del Estado, para el servicio público, sin fines de lucro, dedicada a la formación de profesionales de las Ciencias Forestales y afines.	A. 1-3
	AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-8

contribuyan a la reducción del efecto invernadero y la mitigación y adaptación al cambio climático.

CONSIDERANDO: Que es de total importancia formar y capacitar recurso humano altamente calificado en ciencias forestales, ambientales y afines que permita, en el marco de la competitividad, hacerle frente a tales retos para de esa manera generar opciones de empleo a través de innovaciones tecnológicas, buscar mayor eficiencia en la ejecución de las distintas tareas y sobre

todo crear conciencia sobre la imperiosa necesidad del uso sostenido de los ecosistemas forestales.

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado, lo cual deberá ser dada sin discriminación de ninguna naturaleza y que es necesario que las instituciones educativas sean competitivas, incluyendo las estatales, para que puedan aumentar su oferta académica y su aporte al desarrollo socioeconómico del país.

CONSIDERANDO: Que la naturaleza de la actividad de la ESNACIFOR es especializada en el campo forestal, ambiental y agroforestal, así mismo que Honduras y por su topografía y características climáticas y edáficas es de vocación forestal.

CONSIDERANDO: Que actualmente ESNACIFOR es coordinadora del sistema de investigación nacional forestal, áreas protegidas y vida silvestre, SINFOR que aglutina las instituciones educativas y centros de investigación responsables de la generación de conocimiento en el campo de las ciencias forestales.

CONSIDERANDO: Que ESNACIFOR con la actual categoría de escuela es limitada para ser reconocida como Universidad en el seno del Consejo Superior de Universidades de Centroamérica (CSUCA), privándosele de los beneficios que implica permanecer al mismo.

CONSIDERANDO: Que la U-ESNACIFOR dentro de su ámbito educativo requerirá del apoyo económico, brindado por los organismos internacionales y nacionales de desarrollo con vistas a fortalecer la investigación aplicada y a la transferencia de tecnología. Por tal razón es necesario que el Congreso Nacional emita un Decreto para convertir a ESNACIFOR en Universidad Especializada en el manejo de los Recursos Naturales con Especialidad en la temática Forestal, Ambiente y Energías Renovables.

CONSIDERANDO: Que la U-ESNACIFOR de acuerdo a sus facultades sea responsable de la educación

formal otorgando los grados académicos del nivel incluyendo la realización de estudios técnicos y de especialización y la educación no formal desarrollando cursos libres, conferencias, seminarios, talleres u otras que contribuyan a la investigación científica, humanista y tecnológica creando los espacios educativos para atender al estudiantado, facilitando el ingreso de estudiantes de las zonas con bajo índice de desarrollo humano especialmente indígenas plenamente inidentificadas con las regiones de desarrollo y sustentados con los respectivos estudios de mercado.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 205 Atribución 1) es facultad del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Convertir la **ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR)**, de la Ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES "U ESNACIFOR"**, como una Institución de Educación Superior del Estado, para el servicio público, sin fines de lucro, dedicada a la formación de profesionales de las Ciencias Forestales y afines, al más alto nivel académico,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DEGANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

científico y con los valores éticos, morales y espirituales que demanda la sociedad nacional e internacional.

ARTÍCULO 2.- El patrimonio de la ESNACIFOR, estará conformado por fondos que el Estado de Honduras le asignará anualmente, en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y además por las herencias, legados, donaciones y por fondos cedidos para su administración por personas naturales jurídicas, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 3.- Todos los activos físicos, propiedades, plantas y equipo que son patrimonio de la ESNACIFOR, pasan a ser propiedad de la nueva Institución Educativa. Son parte de la nueva institución: el Jardín Botánico de Lancetilla y su reserva, con localización en el municipio de Tela, departamento de Atlántida; Estación Experimental La Soledad, en el municipio de Comayagua; Estación Experimental Santa Rosa, ubicada en el municipio de Choluteca; El Bosque de Conífera, ubicado entre los municipios de Comayagua, El Rosario y Siguatepeque; y, el Parque Ecológico San Juan, ubicado en la ciudad de Siguatepeque.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), hará la asignación global correspondiente a la orden de la **Universidad de Ciencias Forestales "U-ESNACIFOR"**, de los fondos que el Estado de Honduras le asignará anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 5.- TRANSITORIO. El actual Consejo Directivo de U-ESNACIFOR deberá constituir una Junta de Transición Institucional como órgano temporal que ejerza la representación legal y dirección de la misma, por el término de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia de este Decreto la cual estará integrada por siete (7) miembros; así:

- 1) Dos (2) Representantes de la Asociación de Docentes de la U-ESNACIFOR;
- 2) Un (1) Representante de la Asociación de Estudiantes de la ESNACIFOR;

- 3) Un (1) Representante de la Sociedad Civil Organizada de Siguatepeque;
- 4) Un (1) Representante del Colegio de Profesionales Forestales de Honduras (COLPROFORH);
- 5) Un (1) Representante de la Corporación Municipal de Siguatepeque; y,
- 6) Un (1) Representante de la Cámara de Comercio de Siguatepeque.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de septiembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de noviembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT

Avance

Próxima Edición

1) *Publicación de Resolución.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños" Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Certifica: La RESOLUCIÓN que dice: "RESOLUCIÓN No. 156. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de agosto del presente año, por el señor **LUIS ALBERTO RUBI ÁVILA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal de las "HERMANAS FRANCISCANAS DE LA INMACULADA", del municipio de Comayagua, departamento de Comayagua; contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República, quien al devolver el traslado emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de las "Hermanas Franciscanas de la Inmaculada", del municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de interés público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 2, numeral 18 reformado del Código de Procedimientos Administrativos y el Artículo 302, de la Constitución de la República.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica a las "Hermanas Franciscanas de la Inmaculada" del municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS DE LA INMACULADA, DEL MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA"

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Créase la Sociedad de las Hermanas Franciscanas de la Inmaculada, del municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, la que estará formada por dos clases de socios: 1) Socios Activos; y, 2) Socios Honorarios. Las primeras serán las Hermanas Franciscanas de la Inmaculada con sede en la ciudad de Comayagua; y los segundos aquellas personas que por sus relevantes méritos ayudan o cooperar con la entidad, merezcan tal distinción.

Art. 2.- La sede de la Sociedad de las Hermanas Franciscanas de la Inmaculada, será la ciudad de Comayagua, pero sus actividades se desarrollarán en todo el departamento.

Art. 3.- La Sociedad tendrá capacidad para adquirir bienes o disponer de ellos, manejar sus propios fondos y

disponer de los mismos, siempre que los bienes de cualquier naturaleza que fueren y los haberes de toda clase se destinen exclusivamente para la consecución de sus hermanas o sea los de la congregación y de asistencia social o educativa.

CAPÍTULO II FINES DE LA SOCIEDAD

Art. 4.- La Sociedad de las Hermanas de la Inmaculada, tendrá como finalidad principal: a) Impartir las enseñanzas religiosas bajo los auspicios de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana. b) Crear los establecimientos necesarios para este fin, construyendo los edificios cuando sus capacidades económicas se lo permitan. c) Difundir los principios de la moral universal por todos los medios que estén a su alcance. d) Prestar todo auxilio a los necesitados materiales y espiritualmente. e) Practicar el bien por todos los medios que estén a su alcance. f) Incrementar el deporte entre la juventud y niñez. g) Colaborar con las autoridades civiles de los pueblos y con los vecinos a la solución de sus problemas. h) Contribuir en el límite de sus posibilidades, al desarrollo económico y social de las colectividades. i) Socorrer a los ancianos y desvalidos. j) Contribuir al mantenimiento de la salud de los habitantes. k) Crear escuelas y talleres. l) Dictar conferencias o pláticas sobre temas religiosos.

Art. 5.- La Sociedad como entidad jurídica y sus miembros en particular, se abstendrán de tomar participación en actividades de carácter político.

Art. 6.- Para llenar los fines que la sociedad persigue usará de sus medios económicos con absoluta libertad, entendiéndose que la Sociedad no lleva ninguna finalidad lucrativa, si no propósito de auxilio mutuo y beneficencia.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Art. 7.- La Sociedad estará gobernada por una Junta Directiva.

Art. 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad y estará formada por todos los miembros de la Sociedad, se reunirán en sesiones Ordinarias y Extraordinarias. El quórum para sesiones estará formado por un número igual a la mitad más uno de los asistentes. Las decisiones serán tomadas por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Art. 9.- Las atribuciones de la Asamblea General son: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobar el informe anual de la Junta Directiva. c) Señalar orientaciones generales para cumplir con los fines de la sociedad. d) Dictar y reformar los presentes estatutos; y, f) Autorizar gastos generales y la contratación de empréstitos y la compra o enajenación de los bienes inmuebles de la Sociedad.

Art. 10.- La Asamblea General, podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, la Sociedad celebrará anualmente una Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando la Junta Directiva lo juzgue conveniente o cuando lo pidan por escrito cuatro miembros de la Sociedad, expresando el motivo de la solicitud. Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberán hacerse con ocho días de anticipación por lo menos, señalando el objetivo de la reunión.

Art. 11.- La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por siete miembros: Un Presidente, un Tesorero, un Secretario, un Síndico (Fiscal) y tres Vocales que serán electos periódicamente cada dos años y por la mayoría de votos de los integrantes de la Sociedad y durarán en sus funciones dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos. Para sesionar será necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Art. 12.- Corresponde al Presidente ejercer la Personalidad Jurídica a nombre de la Sociedad,

representarla en todos los actos y contratos con amplias facultades.

Art. 13.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos de la Sociedad.

Art. 14.- Corresponde al Secretario: a) Asistir a las sesiones de la Directiva. b) Comunicar las resoluciones que se emitieren a quienes concierne. c) Llevar los archivos de la institución. d) Guardar el libro de actas. e) Llevar el registro de correspondencia.

Art. 15.- Son atribuciones del Síndico (Fiscal) representar judicial y extrajudicialmente a la institución quedando facultado para actuar sólo o conjuntamente con el Presidente de la Sociedad en todo lo que a su calidad de Persona Jurídica le atañe. Los Vocales podrán sustituir a estos directivos.

Art. 16.- En caso de ausencia temporal del Presidente, su vacante será llenada por cualquiera de los suplentes.

Art. 17.- Los mandatos emanados de la Junta Directiva tienen que ser obedecidos por los demás miembros de la Sociedad, pues se entiende que cuentan con suficiente poder para la amplia dirección y manejo de la misma.

Art. 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General. b) Dirigir las actividades de recaudación y distribución de fondos. c) Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. d) Celebrar sesiones Ordinarias por lo menos cada dos meses; y, e) Ejercer todas las atribuciones que tienden a orientar, incrementar y organizar mejor las actividades de la Sociedad.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

Art. 19.- Los Derechos de los asociados: a) Hacer uso de los servicios que la Asociación establezca. b) Participar en el gobierno de la Asociación de conformidad con los presentes estatutos. c) Ejercer el derecho de votar con

absoluta igualdad entre los miembros; y, d) Hacer sugerencias y presentar mociones por escrito a la Junta Directiva, con vista al mejor desarrollo de la Asociación.

Art. 20.- Son deberes de los Asociados: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Aceptar y desempeñar fielmente cualquier comisión que le encomiende la Junta Directiva; y, c) Asistir a las sesiones a que fuere convocado o hacerse representar por escrito, por carta o telegrama.

Art. 21.- Los socios dejarán de serlo en los siguientes casos: a) Por fallecimiento. b) Por abandono del país, pudiendo reintegrarse si regresara de nuevo al país. c) Por renuncia o por cualquier otra causa.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 22.- Aunque la Sociedad no tiene ningún fin lucrativo si no propósitos de beneficencia y divulgación, en caso de que procediera su disolución por el retiro de sus integrantes del territorio nacional, los bienes y haberes serán traspasados a una institución hondureña e instalado en el departamento de Comayagua que persiga los mismos fines la que será designada por el voto mayoritario de los componentes de la sociedad.

Art. 23.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo.
COMUNÍQUESE, DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, LICENCIADO ARNULFO PINEDA LÓPEZ.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

**ABOGADO MARCIO ALEJANDRO COELLO
VALLADARES
OFICIAL MAYOR**

9 N. 2013

**PRIMERA ENMIENDA AL CONTRATO No. 086-2010
DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA
ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS
RENOVABLES ENTRE GEOTÉRMICA
PLATANARES, S.A. DE C. V., Y LA EMPRESA
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Nosotros, **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, Señor **EMIL HAWITT MEDRANO**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1958-01845, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX02-2012, emitido en el punto 03 de Acta No. JD-EX02-2012, de la sesión Extraordinaria celebrada por Junta Directiva el 27 de febrero de 2012, con facultades suficientes para firmar esta Enmienda, según Resolución de Junta Directiva No. 03-JD-1109-2013, Punto 04. Inciso 4.3, Literal a) del Acta No. JD-1109-2013 de la Sesión Ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2013, quién en adelante se denominará **EL COMPRADOR** y la Sociedad denominada **GEOTÉRMICA PLATANARES, S.A. DE C.V. (GEOPLATANARES)**, una empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras mediante instrumento público número 24 del tomo 594 del Registro Mercantil, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés autorizada en esta ciudad en fecha doce de mayo del año dos mil cinco ante los oficios del Notario Rafael Emiliano Verdial, inscrita bajo el número Cuarenta y Siete (47) del Tomo Cuatrocientos Veinte (420) del Libro Registro de Comerciantes Sociales de la sección registral de Puerto Cortés y reformada por aumento de Capital Social mediante instrumento público número ciento once (111), autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante los oficios del Notario Rafael Emiliano Verdial Romero en fecha dos de diciembre del año dos mil nueve, la cual se encuentra inscrita bajo el número cincuenta y seis (56) del Tomo seiscientos diecisiete (617) del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la sección Registral de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con Registro Tributario Nacional No. 05019005480983, quién en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, representada por el señor **SALOMÓN ORDÓÑEZ SOTO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, de nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0801-1957-02603, con domicilio en la ciudad de San

Pedro Sula, Cortés y en tránsito por esta ciudad, y con facultades de Representante con Poder General de Administración de la Sociedad Mercantil denominada **GEOTÉRMICA PLATANARES, S.A. DE C.V. (GEOPLATANARES)**, tal como acredita mediante escritura pública número Un Mil Quinientos Setenta y Nueve (1579) de fecha seis de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Pedro Rendón Pineda; la cual se encuentra inscrita bajo el número sesenta y dos (62) del Tomo doce (12) del Libro Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la sección registral de Puerto Cortés, **HABIENDO** revisado y encontrado satisfactorios y suficientes los poderes que ambos otorgantes ostentan y **TOMANDO EN CUENTA: 1.)** Que el 3 de junio de 2010, **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** celebraron el contrato de compra venta de energía eléctrica 086-2010 (en adelante "**EL CONTRATO**"), el cual fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 159-2010 del 31 de diciembre de 2010; **2.)** Que mediante intercambio de correspondencia, **EL VENDEDOR**, ha expresado y demostrado que los desarrollos geotérmicos deben realizarse en etapas; **3.)** Que el Comité Operativo ha expresado y está de acuerdo con el desarrollo en etapas del Proyecto Platanares siempre y cuando el compromiso de venta de 5 MW al **COMPRADOR** se mantenga en la primera etapa, según inciso 3 del Acta del Comité Operativo N 02-2011 de fecha 18 de octubre de 2011; **4)** Que actualmente los Antecedentes del **CONTRATO** en su Cláusula Primera se lee: "**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** Como resultado del proceso de licitación internacional No. 100-1293/2009 "Compra de Potencia y su Energía Asociada Generada Con Recursos Renovables" llevado a cabo por **EL COMPRADOR, EL VENDEDOR** resultó adjudicado para el desarrollo de un proyecto Geotérmico con una capacidad de generación instalada de 35 MW, proceso que se llevó a cabo con el fin de contribuir a la satisfacción de la demanda de energía y potencia prevista para el Sistema Interconectado Nacional durante los próximos treinta (30) años, y el cual se sustenta en la Ley Constitutiva del **COMPRADOR**, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico y su Reglamento, los Decretos Legislativos No. 85 98, 70-2007 y sus reformas que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y en general a la Legislación Hondureña. **EI VENDEDOR** mediante Resoluciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), de fecha 6 de enero de 2009 obtuvo el Contrato de Operación de la central Geotérmica Platanares de aquí en adelante denominada como la Planta. La Planta será construida en una sola etapa y tendrá treinta

y cinco mil kilovatios (35,000 kW) de capacidad instalada neta, poniendo a disposición del COMPRADOR toda la potencia y energía que produzca la Planta por arriba de la comprometida con terceros, es decir toda la potencia y energía que produzca la Planta por arriba de treinta mil kilovatios (30,000 kW) de potencia y doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis kilovatios hora (254,916,000 kWh) de energía anual, bajo las condiciones establecidas en este Contrato. La venta a terceros por parte del VENDEDOR, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras y/o cualquier otro Agente Autorizado por las leyes, puede ser llevada a cabo y éste suministrarles la potencia y su energía asociada a través de una red privada o mediante el Sistema Interconectado Nacional (SIN). La Planta está ubicada en la vecindad de la comunidad de Platanares, Municipio de La Unión en el Departamento de Copán. Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1 Instalaciones del Proyecto Geotérmico Platanares, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el potencial del recurso renovable geotérmico para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía utilizando fuentes renovables. El COMPRADOR manifiesta estar de acuerdo en recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica excedente de la Planta en el Punto de Entrega definido en la CLÁUSULA TERCERA de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3 (No Aplica), Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual, Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación, y Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este contrato los Anexos No. 1 Instalaciones del Proyecto Platanares, No. 7 Modelo de Garantía Bancaria/Fianza de Cumplimiento de Contrato, Anexo No. 8 Modelo del Certificado de Inicio de Operación Comercial, Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros y Anexo No. 10 Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato No.086-2010 de Suministro de Potencia y su energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y Geotérmica Platanares, S.A. de C.V. y el Aval Solidario del Estado de Honduras. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No. 1 y No. 2 deberán ser presentados por el VENDEDOR al COMPRADOR en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de

interconexión. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del COMPRADOR.” 5) Que haciendo uso de facultades que EL CONTRATO les confiere en la CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA”MODIFICACIÓN DEL CONTRATO”, EL COMPRADOR y EL VENDEDOR, acordaron modificar el mismo; **POR TANTO:** Hemos acordado modificar y por este acto modificamos el “Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y Geotérmica Platanares, S.A. de C.V.”, que celebramos el 3 de junio de 2010 y que ha sido relacionado, en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Ambas partes acuerdan modificar parte de la CLÁUSULA PRIMERA “ANTECEDENTES” de EL CONTRATO, misma que se lee: “CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. Como resultado del proceso de licitación internacional No. 100-1293/2009 “Compra de Potencia y su Energía Asociada Generada Con Recursos Renovables” llevado a cabo por EL COMPRADOR, EL VENDEDOR resultó adjudicado para el desarrollo de un proyecto Geotérmico con una capacidad de generación instalada de 35 MW, proceso que se llevó a cabo con el fin de contribuir a la satisfacción de la demanda de energía y potencia prevista para el Sistema Interconectado Nacional durante los próximos treinta (30) años, y el cual se sustenta en la Ley Constitutiva del COMPRADOR, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico y su Reglamento, los Decretos Legislativos No. 85 98, 70-2007 y sus reformas que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y en general a la Legislación Hondureña. El VENDEDOR mediante Resoluciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) de fecha 6 de enero de 2009 obtuvo el Contrato de Operación de la central Geotérmica Platanares de aquí en adelante denominada como la Planta. La Planta será construida en una sola etapa y tendrá treinta y cinco mil kilovatios (35,000 kW) de capacidad instalada neta, poniendo a disposición del COMPRADOR toda la potencia y energía que produzca la Planta por arriba de la comprometida con terceros, es decir toda la potencia y energía que produzca la Planta por arriba de treinta mil kilovatios (30,000 kW) de potencia y doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis kilovatios hora (254,916,000 kWh) de energía anual, bajo las condiciones establecidas en este Contrato. La venta a terceros por parte del VENDEDOR, sean estos Grandes Consumidores, Empresas

Distribuidoras y/o cualquier otro Agente Autorizado por las leyes, puede ser llevada a cabo y éste suministrarles la potencia y su energía asociada a través de una red privada o mediante el Sistema Interconectado Nacional (SIN). La Planta está ubicada en la vecindad de la comunidad de Platanares, Municipio de La Unión en el Departamento de Copán. Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1 Instalaciones del Proyecto Geotérmico Platanares, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el potencial del recurso renovable geotérmico para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía utilizando fuentes renovables. El **COMPRADOR** manifiesta estar de acuerdo en recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica excedente de la Planta en el Punto de Entrega definido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3 (No Aplica), Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual, Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación, y Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este contrato los Anexos No. 1 Instalaciones del Proyecto Platanares, No. 7 Modelo de Garantía Bancaria/Fianza de Cumplimiento de Contrato, Anexo No. 8 Modelo del Certificado de Inicio de Operación Comercial, Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros y Anexo No. 10 Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato No.086-2010 de Suministro de Potencia y su energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y Geotérmica Platanares S.A. de C.V. y el Aval Solidario del Estado de Honduras. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No. 1 y No. 2 deberán ser presentados por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de interconexión. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del **COMPRADOR**”, para ser reemplazada y leer de la siguiente manera: “**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** Como resultado del proceso de licitación internacional No. 100-1293/2009 “Compra de Potencia y su Energía Asociada Generada Con Recursos Renovables” llevado a cabo por **EL COMPRADOR**, **EL VENDEDOR** resultó adjudicado para el desarrollo de un

proyecto Geotérmico con una capacidad de generación instalada de 35 MW, proceso que se llevó a cabo con el fin de contribuir a la satisfacción de la demanda de energía y potencia prevista para el Sistema Interconectado Nacional durante los próximos treinta (30) años, y el cual se sustenta en la Ley Constitutiva del **COMPRADOR**, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico y su Reglamento, los Decretos Legislativos No. 85 98, 70-2007 y sus reformas que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y en general a la Legislación Hondureña. **EL VENDEDOR** mediante Resoluciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) de fecha 6 de enero de 2009 obtuvo el Contrato de Operación de la central Geotérmica Platanares de aquí en adelante denominada como la Planta. La Planta será construida en etapas y tendrá hasta treinta y cinco mil kilovatios (35,000 kW) de capacidad instalada neta, poniendo a disposición del **COMPRADOR** desde la primera etapa, 5MW de potencia instalada y la energía asociada a esta potencia, bajo las condiciones establecidas en este Contrato, pudiendo vender a terceros toda la potencia y energía que se produzca por arriba de 5MW y la energía asociada a tal capacidad. La venta a terceros por parte del **VENDEDOR**, sean estos Grandes Consumidores, Empresas Distribuidoras y/o cualquier otro Agente Autorizado por las leyes, puede ser llevada a cabo y éste suministrarles la potencia y su energía asociada a través de una red privada o mediante el Sistema Interconectado Nacional (SIN). La Planta está ubicada en la vecindad de la comunidad de Platanares, Municipio de La Unión en el Departamento de Copán. Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1 Instalaciones del Proyecto Geotérmico Platanares, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el potencial del recurso renovable geotérmico para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía utilizando fuentes renovables. El **COMPRADOR** manifiesta estar de acuerdo en recibir toda la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica excedente de la Planta en el Punto de Entrega definido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión, Anexo No. 3 (No Aplica), Anexo No. 4 Potencia y Energía Proyectada Mensual, Anexo No. 5 Normas y Procedimientos de Operación, y Anexo No. 6 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este contrato los Anexos No. 1 Instalaciones del Proyecto Platanares, No. 7 Modelo de Garantía Bancaria/Fianza de Cumplimiento de Contrato, Anexo No. 8 Modelo del Certificado

de Inicio de Operación Comercial, Anexo No. 9 Lista Inicial de Clientes del Vendedor y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros y Anexo No. 10 Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato No.086-2010 de Suministro de Potencia y su energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y Geotérmica Platanares, S.A. de C.V. y el Aval Solidario del Estado de Honduras. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No. 1 y No. 2 deberán ser presentados por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos antes de la fecha de interconexión. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No. 2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del **COMPRADOR**." **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las modificaciones consignadas en esta Enmienda entrarán en vigencia a partir de la fecha de firma de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: La Fecha en que se declare el Inicio de Operación Comercial de la primera etapa del proyecto, esta misma fecha será considerada la fecha de inicio de Operación Comercial del Contrato No.086-2010, tal como lo acordó el Comité Operativo en el Acta No.02/2011, inciso No.6.

CLÁUSULA CUARTA: Los términos y condiciones de El Contrato que no hayan sido modificadas en esta Enmienda, continuarán vigentes tal y como se leen en la actualidad en El Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las modificaciones de las CLÁUSULAS de esta Enmienda, y para constancia y por duplicado firman la presente enmienda en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece.

EMIL HAWITT MEDRANO
GERENTE GENERAL
EL COMPRADOR

SALOMÓN ORDÓÑEZ SOTO
REPRESENTANTE LEGAL
EL VENDEDOR

9 N. 2013.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR.** Que el señor **OLGER OMAR LEÓN VÁSQUEZ**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con área de siete manzanas con ochenta y tres centésimas de manzana, ubicado en la aldea Mesa Grande, municipio de San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad de la Municipalidad de San Marcos Ocotepeque; al SUR, con Rudy Enoc Villeda Flores, María Elena García y calle; al ESTE, con José Jeremías Bueso y carretera que conduce a Belén Gualcho, Ocotepeque; al OESTE, con propiedad de la Municipalidad de San Marcos Ocotepeque, Melvin Omar Henríquez, Leby Melgar Laray, Juan de la Cruz Meléndez. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente desde el siete de enero del año dos mil dos. Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID.**

Ocotepeque, agosto 08 del 2013

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA., POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

9 O., 9 N. y 9 D. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR.** Que el señor **LEONARDO ALFREDO PLEITEZ PEÑA**, han solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de tres manzanas de extensión superficial (3.75 Mzs.), ubicado en el lugar denominado Llano Grande, del municipio de Sensenti, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes; **al NORTE**, colinda con Rafael Antonio Chacón; **al SUR**, colinda con sucesión Deras; **al ESTE**, colinda con Rafael Antonio Chacón; **al OESTE**, colinda con Ramiro Mejía, Fausto Maldonado, calle pública por medio.

Ocotepeque, 16 de agosto del año 2013

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

9 O., 9 N. y 9 D. 2013



Aviso de Licitación Pública



República de Honduras

Licitación Pública Nacional No. 014-2013-SS

“Adquisición de Equipo de Cómputo para el Programa Nacional de Chagas y Leishmaniasis”

La Secretaría de Salud, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 014-2013-SS, a presentar ofertas selladas para la “**Adquisición de equipo de Cómputo, para uso del Programa Nacional de Chagas y Leishmaniasis**”.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos **EXTERNOS**. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del 28 de octubre al 19 de noviembre del 2013, de 9:30 A.M., a 4:30 P.M., mediante solicitud escrita al Depto. de Licitaciones dependiente de la Gerencia Administrativa de esta Secretaría previo el pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)** no reembolsables, por lo cual deberá llenar el formulario de pago de ingresos corrientes en la siguiente dirección electrónica www.sefin.gob.hn y después cancelarlo en cualquier institución bancaria que opere en el país. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras” www.honducompras.gob.hn

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán hasta el día 6 de diciembre del 2013, hasta las 2:00 P.M., en el salón de conferencias del Despacho Ministerial, ubicado en el 3er. piso del edificio principal de la Secretaría de Salud. Las ofertas que se presenten fuera de este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán públicamente por la Comisión de Evaluación nombrada al efecto a las 2:30 P.M., el mismo día de recepción de las ofertas y en el mismo lugar, en presencia de los representantes de los Oferentes y cualquier persona que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de octubre del 2013

DR. JOSÉ SALVADOR PINEDA PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

9 N. 2013



Aviso de Licitación Pública



REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 015-2013-SS

“Adquisición de Vehículos Automotores y Motocicletas, para el Programa Nacional de Chagas y Leishmaniasis”

La Secretaría de Salud invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 015-2013-SS, a presentar ofertas selladas para la “**Adquisición de Vehículos Automotores y Motocicletas, para el Programa Nacional de Chagas y Leishmaniasis**”.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos externos. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del 28 de octubre al 19 de noviembre del 2013, de 9:30 A.M., a 4:30 P.M., mediante solicitud escrita al Depto. de Licitaciones dependiente de la Gerencia Administrativa de esta Secretaría previo el pago de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)** no reembolsables, por lo cual deberá llenar el formulario de pago de ingresos corrientes en la siguiente dirección electrónica www.sefin.gob.hn y después cancelarlo en cualquier institución bancaria que opere en el país. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras” www.honducompras.gob.hn

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán hasta el día 6 de diciembre del 2013, hasta las 10:30 A.M., en el salón de conferencias del Despacho Ministerial, ubicado en el 3er. piso del edificio principal de la Secretaría de Salud. Las ofertas que se presenten fuera de este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán públicamente por la Comisión de Evaluación nombrada al efecto a las 11:00 A.M., el mismo día de recepción de las ofertas y en el mismo lugar, en presencia de los representantes de los Oferentes y cualquier persona que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de octubre del 2013

DR. JOSÉ SALVADOR PINEDA PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

9 N. 2013